JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal Sumario
Demandante	**Maxibienes S.A.S.**
Demandado	**Mónica María Galeano Ramírez**
Radicado	05001-40-03-013-2021-00168 00
Auto	Interlocutorio No. 615
Asunto	Inadmite

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsanen las siguientes falencias:

Primero. Sírvase allegar poder con las formalidades establecidas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 o los requisitos del artículo 73 y ss, del C.G.P., donde se indique el correo electrónico de la apoderada que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, juliana1rosas@hotmail.com; nótese que el aportado al plenario tiene un correo electrónico diferente.

Segundo. De conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se allegará la prueba de habérsele enviado a la demandada a su dirección electrónica la demanda y sus anexos, con la evidencia que el mismo fue recibido por la señora Mónica María Galeano Ramírez. Así mismo allegará constancia de haberse remitido el escrito de cumplimiento de requisitos.

Tercero. De conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se manifestará como obtuvo el correo electrónico de la demandada Mónica María Galeano Ramírez, con su correspondiente evidencia.

Por todo lo anterior, la suscrita Juez

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

1

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 052 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 25 DE MARZO DE 2021 a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO

La secretaria

Firmado Por:

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
274afac3022b5830114931587d067dbb4b5864bb2f5a40f2c6cba790e3943840
Documento generado en 24/03/2021 11:12:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica